

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/2/2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00002-23**

R-0012

Santa Cruz, 05 de enero de 2023

**VISTOS:**

Mediante nota con CITE: DL/1169/2022 presentada en fecha 28 de diciembre de 2022 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la empresa **TECHO S.A.**, representada por BELLFOR WALTER PADILLA RODAS en virtud al Testimonio Poder N° 743/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, el Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/8/2023 del 04 de enero de 2023 y el Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/7/2023 del 05 de enero de 2023; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00098-22 de 27 de octubre de 2022, se designa interinamente al Lic. Emir Brunat Languidey, en el cargo de Director Regional Santa Cruz a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

**CONSIDERANDO II:**

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:**  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar:

*"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.*

*Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."*

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 y 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021 establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

**CONSIDERANDO III:**

Que, la empresa **TECHO S.A.**, mediante nota con CITE: DL/1169/2022, presentada en fecha 28 de diciembre de 2022 en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"EL MEGA COMBO DE TECHO"** acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad N° 7679214 a nombre de BELLFOR WALTER PADILLA RODAS, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1013863025 de fecha 30 de diciembre de 2022, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 1013863025 de fecha 13 de junio de 2022, **4)** Testimonio de Constitución de Sociedad N° 0111/2004 de fecha 07 de abril de 2004, **5)** Testimonio Poder N° 743/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 a favor BELLFOR WALTER PADILLA RODAS, **6)** Anexo Declaración Jurada de veracidad de documentación de fecha 27 de diciembre de 2022, **7)** Copia de Facturas N° 54, 55 y 56 de la empresa unipersonal Muebleria QUISPE de Quispe Urquiza José Luis de fecha 24 de diciembre de 2022, **8)** Copia de Facturas N° 212, 213 y 214 de la empresa unipersonal BM ELECTRODOMESTICOS de Plaza Mamani Karla Graciela de fecha 27 de diciembre de 2022, **9)** Copia de Facturas N° 2195, 2196 y 2197 de la empresa GENERAL LUX S.R.L., de fecha 27 de diciembre de 2022, **10)** Copia de Facturas N° 41170, 41169, 41172 y 41173 de la empresa IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES RETAIL BOLIVIA S.A., de fecha 27 de diciembre de 2022 y **11)** Proyecto de promoción empresarial; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/8/2023 del 04 de enero de 2023, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la **EMPRESA TECHO S.A.**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:**  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



parágrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, para la realización de la promoción empresarial denominada **"EL MEGA COMBO DE TECHO"**.

- b) Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/7/2023 del 05 de enero de 2023, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial **"EL MEGA COMBO DE TECHO"** presentada por la empresa **TECHO S.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos en los incisos a), b), c), d) y e) del parágrafo I del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la empresa **TECHO S.A.**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo el Artículo 20 inc. a) de la Resolución Regulatoria antes mencionada.

#### **POR TANTO,**

El Director Regional Santa Cruz a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00098-22 de 27 de octubre de 2022, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** a la empresa **TECHO S.A.**, la realización de la promoción empresarial denominada **"EL MEGA COMBO DE TECHO"** y aprueba el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.-** La promoción empresarial **"EL MEGA COMBO DE TECHO"** de la **EMPRESA TECHO S.A.**, se desarrollara bajo la modalidad de **SORTEO**, por lo cual el administrado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 y 27 el parágrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021, por lo que el sorteo y la entrega de premios deberán realizarse en acto público, en el lugar y fechas establecidos en el proyecto de desarrollo de promoción empresarial autorizada, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada, misma que deberá contener mínimamente: **i)** La identidad del o los ganadores, **ii)** Lugar y fecha de sorteo, **iii)** Lugar y fecha de entrega de premios en orden cronológico y **iv)** La descripción del premio, el acta notariada de sorteo y entrega de premios deberá ser remitida a la Autorización de fiscalización del Juego AJ dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes de cada acto en copia original o fotocopia legalizada.

Asimismo, de conformidad al artículo 27 del parágrafo VII de la de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 del 10 de junio de 2021, el administrado que desarrolla la promoción empresarial ante la inconcurrencia de las personas premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781.

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:**  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



El periodo de dos (2) meses para el recojo del premio establecido precedentemente se computara a partir del día siguiente a la fecha siguiente programada para la entrega de premios.

En el periodo establecido el ganador podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cédula de identidad y llevará un libro de registro de entrega de premios, base de datos en formato digital y/o acta notariada en el periodo de caducidad que deberá contener mínimamente la identidad de o los ganadores, lugar y fecha de entrega de premios, descripción del premio y la información que sea requerida en la respectiva Resolución de Autorización, no siendo limitativa la información detallada precedentemente.

Concluido el periodo de dos (2) meses para el recojo del premio, el administrado deberá remitir ante la Autoridad de Fiscalización del Juego el libro de registro de premios entregados en el periodo de caducidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad, el libro deberá ser presentado en original o copia autenticada por el tenedor del mismo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo VII. Será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

La empresa administrada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 (CADUCIDAD) y/o artículo 30 (PREMIOS SIN GANADOR) de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, según corresponda.

**TERCERO.-** El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

**CUARTO.-** A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

**Premios:**

PREMIOS OFERTADOS					
Descripción del premio	Observación	Cantidad	Precio Unitario (Bs.)	Precio Total (Bs)	Tipo de Premio
JUEGO DE LIVING	2 LIVING COLOR CAFÉ Y 1 LIVING COLOR NEGRO	3	4,000.00	12,000.00	Bien
TELEVISOR LG 50UP75	NINGUNA	3	3,000.00	9,000.00	Bien
REFRIGERADOR GENERAL LUX	REFRIGERADOR 2 PUERTAS VERTICALES 311 LTS. INBOX BLACK	3	3,500.00	10,500.00	Bien
TORRE DE SONIDO C/KARAOKE XBOOM RN5 LG	NINGUNA	4	1,649.00	6,596.00	Bien
			<b>TOTAL</b>	<b>38,096.00</b>	

**Periodo de duración de la promoción:**

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:**  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Promoción Empresarial **iniciará a partir del 06 de enero de 2023 y finalizará el 18 de abril de 2023.**

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.


**QUINTO.-** La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021.

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

**SEXTO.-** El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.

**SEPTIMO.-** La **EMPRESA TECHO S.A.**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00002-21 de 10 de junio de 2021, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Emir Brunat Languldey  
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ s.r.l.  
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA CRUZ  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEL JUEGO - AJ



EBL  
AQC  
PMGV  
Cc: DRSC - DJ  
SIN  
Proceso  
Administrado  
Fs. Cinco (5)

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:**  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031- 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000- 4661001



SC-CER564556